JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	**PERTENENCIA**
RADICADO No.:	15001315300220220016700
DEMANDANTE:	**MARÍA STELLA PULIDO TOVAR Y OTROS**
DEMANDADO:	**ANA SILVIA MEDINA DE OCHOA Y OTRO**
ASUNTO:	**FECHA DE AUDIENCIA**

Tunja, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, es del caso prorrogar la competencia de este Despacho por un término de seis meses a efectos de emitir la Sentencia correspondiente.

Trabada la relación jurídico procesal es del caso proceder a dar continuidad al trámite fijando fecha para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone:

1. **FIJAR** como fecha para realizar audiencia de que tratan los articulo 372 y 373 **del C.G.P EL DÍA JUEVES NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**

2. Se pone de presente que esta se realizará a través de la plataforma LIFESIZE y se dispone el siguiente link o enlace para el ingreso a la audiencia virtual:

https://call.lifesizecloud.com/20650258

3. Para el efecto, es necesario que las partes tengan el acceso a los medios tecnológicos idóneos, así como la conectividad eficiente requerida para el momento de la diligencia, tanto a través de sonido como imagen, tomando las previsiones a que haya lugar. **Es responsabilidad de las partes y sus abogados realizar las pruebas correspondientes** y de no contar con las herramientas tecnológicas y el soporte debido, podrán informarlo al Juzgado a través del correo electrónico institucional, con anterioridad mínimo de cinco (5) días, a efectos de hacerse presente en la sala de audiencias del Juzgado para conectarse desde allí.

4. Se les recuerda a las partes, apoderados e intervinientes tener a la mano sus documentos personales de identificación y tarjeta profesional, para ser exhibidas en la audiencia en formato original, en el momento que lo solicite el Despacho; igualmente remitir al correo del juzgado con tres (03) días de antelación a la fecha de la audiencia, digitalizados o escaneados, los documentos personales de identificación y, si es el caso, la tarjeta profesional.

1. De otro lado, se recuerda a las partes que toda comunicación relacionada con el trámite de la referencia debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de del Decreto 806 de 2020, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

2. Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link**:** https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-tunja.

3. Por secretaría, fijar en el micrositio de este juzgado en el ítem cronograma de audiencias el link y el presente auto.

DECRETO DE PRUEBAS

Por la parte demandante-

- **Documentales-** las aportadas junto con la demanda:

1. Escritura pública No. 561 del 09-06-1952 de la Notaria Primera del Circulo de Tunja

2. Certificado especial del predio identificado con matricula Inmobiliaria No. 070- 94204 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tunja.

3. Certificado catastral especial y certificado catastral nacional del predio objeto de este proceso expedidos por el IGAC

5. Comprobantes de pago de impuesto predial correspondientes a los años 2010, 2011, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2020 / 2022 Oficio No. RET-371 de la Registraduria Nacional del Estado Civil.
6. Fotocopia de Cedulas de los demandantes MARIA STELLA, CLARA LUCIA, VICTOR ENRIQUE y PEDRO NEL PULIDO TOVAR.
7. Informe pericial y plano del inmueble que se pretende en usucapión.

- **Testimoniales:**

  Las que rendirán JOSE OCTAVIO ACERO GALINDO, ROSALVA MARTINEZ JIMENEZ, MARIA TRINIDAD BARRERA ORJUELA, MARIA DORALBA NUMPAQUE CASTILLO quienes concurrirán por conducto de la apoderada de la demandante y declararán respecto de los hechos que les consten de la demanda.

Dictamen pericial.

A la diligencia deberá garantizar la concurrencia del perito Segundo Agustín Sánchez Salazar, a efectos de la sustentación de su dictamen rendido para que sea tenido en cuenta como sustento de los hechos y pretensiones.

Por la parte demandada. – representada por curadora ad litem
No fueron solicitadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 03,** hoy DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe86e0aba43cc8061563dd369a1d2354c72475bc457b4489d5a05d736ac3889**
Documento generado en 09/02/2024 03:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica